

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/12/2026 INTERPUESTO POR LOS C.C. MICAELA RAMÍREZ RAMÍREZ Y OTRAS PERSONAS, EN CONTRA DE: *“SEGUNDO. Se reencauza la demanda al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, para que determine el cauce jurídico que corresponda y resuelva lo conducente conforme a Derecho.”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 04 cuatro de agosto del año 2026 dos mil veintiséis.

Vista la razón y el escrito de cuenta anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, XVIII, y 44 fracción IX, XX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA**

PRIMERO. Se tiene a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, por notificando a esta instancia local el **Acuerdo Plenario de Reencauzamiento** de fecha 30 treinta de julio del 2026 dos mil veintiséis, dictado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal dentro del expediente **SM-JDC-69/2026**; con el que se acuerda lo siguiente:

“SEGUNDO. Se reencauza la demanda al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, para que determine el cauce jurídico que corresponda y resuelva lo conducente conforme a Derecho.”

Documentales que se ordenan glosar al expediente para que obre como corresponda, en tal sentido dese cumplimiento al reencauzamiento ordenado en el acuerdo de mérito emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal.

SEGUNDO. Téngase por recibido a las 10:42 diez horas con cuarenta y dos minutos del día 03 tres de agosto del año 2026 dos mil veintiséis, en la oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional Electoral el oficio **SM-SGA-OA-194/2026**, signado por la Licenciada Leticia Delgado Armenta, Actuaría adscrito de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la documentación anexa; por medio del cual remite las constancias originales que se encontraban glosadas al expediente **SM-JDC-69/2026**, del folio 053 al 073 y del 085 al 140, con sello de recibido de la oficialía de partes de la Sala Regional Monterrey, documentales que se ordenan glosar al presente asunto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Carta Magna, en apego al principio de tutela judicial efectiva, y con apoyo en la **Jurisprudencia 14/2014**¹, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se establece la obligación de las autoridades jurisdiccionales de salvaguardar y maximizar el derecho fundamental de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva y aun recurso efectivo.

¹

Jurisprudencia 14/2014

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO

Con base en lo señalado con antelación y partiendo de la premisa que el actor considera que el acto materia de reclamo, es violatorio de diversas disposiciones constitucionales que a su dicho causan vulneración a los principios democráticos, lo procedente es dar trámite al medio de impugnación, ordenándose registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio para la Protección de los Derechos político Electorales del Ciudadano**, con la clave alfanumérica TESLP/JDC/12/2026, del índice de este Tribunal.

TERCERO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, de la documentación de cuenta, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. De la revisión de las constancias remitidas por el Actuario adscrito a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal, se aprecia la integración de diversas constancias como lo son, el escrito original del medio de impugnación, el informe circunstanciado rendido por el Ayuntamiento de San Luis Potosí, por conducto de su representante legal el Licenciado Luis Víctor Salgado Delgadillo, así como cédula de publicación, certificación en la que se hace constar que si compareció tercero interesado, ostentando tal carácter el C. Julio Hernández Miguel, en su carácter de Director de la Unidad de Especializada para la atención a pueblos y comunidades indígenas del municipio de San Luis Potosí, extremos los anteriores que permiten advertir que el medio de impugnación fue debidamente substanciado, en tal sentido, se ordena turnar de manera **inmediata** el presente medio de impugnación a la ponencia del **Magistrado Sergio Iván García Badillo**, a quien por razón de turno corresponde la sustanciación del presente asunto, **para dar cumplimiento a lo mandatado en el acuerdo plenario de reencauzamiento** de fecha 30 treinta de julio del año en curso, derivado del expediente SM-JDC-69/2026, pues como refiere la Sala Regional corresponderá a este órgano jurisdiccional resolver con plenitud de jurisdicción los planteamientos de la parte actora, debiéndose realizar dentro del plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de mérito lo anterior de conformidad en el artículo 33 fracción V y VI de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

QUINTO. Finalmente téngase por recibida la documentación presentada en la oficialía de partes de este tribunal en fecha 16 dieciséis de julio del año en curso, por medio del cual solicita el auxilio de las labores para remitir diversas constancias relacionadas con la tramitación del expediente SUP-JDC-353/2026, en tal virtud al tratarse del mismo asunto que dio origen al acuerdo de reencauzamiento dictado por la Sala Regional Monterrey, únicamente glósense las constancias para que obren como correspondan, al guardar relación directa con el presente asunto.

SEXTO. Notifíquese la presente determinación por estrados físicos y electrónicos con los que cuenta este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.